

LEYES I DECRETOS

DEL

SUPREMO GOBIERNO.

Departamento de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Santiago, Junio 19 de 1857.

Con lo espuesto en la nota que precede, i considerando:

1.º Que el Liceo de Talca carece en la actualidad de fondos para sostener la escuela gratuita mandada crear anexa a dicho establecimiento con fecha 19 de mayo último.

2.º Que puesta dicha escuela en ejercicio, se hace innecesaria la clase de escritura del mencionado colejio, por ser este uno de los ramos cuya enseñanza corresponde al preceptor de la misma;

He venido en acordar i decreto:

1.º Se declara que la escuela de primeras letras anexa al Liceo de Talca, será en lo sucesivo de pensionistas que pagarán por trimestres anticipados una pension que no podrá pasar de ciento cincuenta centavos mensuales, debiendo el Liceo proporcionarles los utensilios de escritura.

2.º Se nombra ayudante de la espresada escuela a don José Mercedes Gonzalez a quien se abonará desde que principie a prestar sus servicios un sueldo de doscientos pesos anuales.

3.º Agréguese la clase de escritura del Liceo de Talca a la escuela anexa.

4.º Impútese el sueldo del referido ayudante al ítem 14 del presupuesto del mencionado Liceo

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Waldo Silva.

Santiago, junio 15 de 1857

Con lo espuesto en la nota que precede i considerando:

1.º Que para el mejor servicio de la escuela de Artes i Oficios de Santiago i a fin de obtener mayor aprovechamiento en los alumnos, conviene prolongar por un año mas la permanencia en la Escuela de aquellos que hubieren concluido sus cursos; i

2.º Que con esta prolongacion puede introducirse mayor economía en los gastos del establecimiento, evitando la necesidad de emplear en los trabajos a obreros de afuera, decreto:

1.º El Director de la Escuela de Artes i Oficios de Santiago, pasará anualmente al Ministerio de Instruccion Pública una nómina de los alumnos que hubiere terminado los cuatro años que segun el art. 2.º del Reglamento respectivo, debe durar el curso de estudios, para que el Gobierno los destine a los establecimientos en que crea conveniente emplearlos por el tiempo que tienen obligacion de servir a la nacion.

2.º Los alumnos comprendidos en la espresada nómina que quedaren sin nombramiento especial, permanecerán por un año mas en la escuela i serán distribuidos por el Director en los diversos talleres para que ayuden a los trabajos del establecimiento.

3.º Este nuevo término se les descontará de los seis años de servicios a que están obligados conforme a lo dispuesto en el inciso 5.º del art. 9.º del citado Reglamento.

4.º Para compensar los sevicios que prestaren al establecimiento los espresados alumnos durante este nuevo periodo de permanencia en él, se les abonarán de los fondos de la escuela cincuenta centavos por cada día de trabajo útil que desvengare cada uno de ellos.

5.º Concluido el 5.º año dejará de hacer el abono referido en el artículo anterior i el Director dará aviso de los alumnos que por este motivo se encontraren en estado de salir de la Escuela.

Tómese razon i comuníquese.

MONTE.

Waldo Silva.

Santiago, agosto 3 de 1857.

He acordado i decreto:

1.º Establécese una escuela para mujeres en la villa de Molina, departamento de Lontué, en la que se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, aritmética, catecismo de doctrina cristiana, gramática castellana, costura i bordado.

2.º Autorízase al Intendente de Talca, para que nombre dando cuenta, una persona idónea que desempeñe esta escuela, con el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales.

3.º Impútese este sueldo a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Waldo Silva.

Santiago, agosto 4 de 1857.

Con lo espuesto por el Intendente de Concepcion en la nota precedente, decreto:

Los alumnos interno del Liceo de Concepcion pagarán desde el año próximo venidero una pension de ciento diez pesos anuales cada uno, en lugar de ciento con que contribuian segun el artículo 2.º del decreto de 30 de marzo de 1853.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Waldo Silva.

Santiago, agosto 5 de 1857.

Vista la terna formada por la Facultad de Matemáticas de la Universidad, i que me ha presentado el Rector de dicha corporacion, en uso de la facultad que me confiere el artículo 4.º de la lei de 19 de noviembre de 1842, vengo en nombrar Decano de la espresada Facultad de Matemáticas, a don Francisco de Borja Solar que me ha sido propuesto en primer lugar.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT

Waldo Silva.

Santiago, agosto 5 de 1857.

Vista la terna formada por la Facultad de Humanidades de la Universidad, i que me ha presentado el Rector de dicha corporacion, en uso de la facultad que me confiere el artículo 4.º de la lei de 19 de noviembre de 1842, vengo en nombrar Decano de la espresada Facultad de Humanidades, a don Salvador Sanfuentes que me ha sido propuesto en primer lugar.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Waldo Silva.

Santiago, agosto 6 de 1857.

Admitese la renuncia que hace de su destino el profesor de Derecho Canónico en la sesion Universitaria del Instituto Nacional, don Miguel M. Güemes i se nombra a don Rafael Fernandez para que en calidad de profesor interino desempeñe la espresada clase. Abónese al nombrado el sueldo correspondiente.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Waldo Silva.

Santiago, agosto 10 de 1857.

Con lo espuesto en la nota precedente,

decreto:

1.º Establécese en el pueblo de Lota, una escuela primaria para mujeres que funcionará, en el local construido al efecto por don José Maria Acuña, i en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, aritmética, catecismo de doctrina cristiana, gramática castellana, coštura i bordado.

2.º Autorizase al Intendente de Concepcion para que nombre dando cuenta, una persona idónca que rejente el establecimiento, con la dotacion de doscientos cuarenta pesos anuales.

3.º Impútese el sueldo decretado a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Waldo Silva:

Santiago, agosto 14 de 1857.

Vista lá terna formada por la Facultad de Leyes de la Univeridad, i que me ha sido presentada por el Rector de dicha corporacion, en uso de la atribucion que me confiere el artículo 4.º de la lei de 19 noviembre de 1842, vengo en nombrar Decano de la espresada Facultad de Leyes a don Juan Francisco Meneses, que me ha sido propuesto en primer lugar.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Waldo Silva.

Santiago, agosto 14 de 1857.

Vista la terna formada por la Facultad de Teología de la Universidad, i que me ha presentado el Rector de dicha corporacion, en uso de la atribucion que me confiere el artículo 4.º de la lei de 19 de noviembre de 1842, vengo en nombrar Decano de la Facultad de Teología al presbitero don José Manuel Orrego, que me ha sido propuesto en primer lugar.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Waldo Silva.

Santiago, agosto 24 de 1857.

En vista de la nota preecedente i documentos adjuntos decreto:

1.º Créase una escuela nocturna para artesanos en el puerto del Tomé que funcionará en el local provisto de los útiles necesarios que proporcione la Municipalidad respectiva, i en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, aritmética, catecismo de doctrina cristiana, gramática castellana i dibujo lineal,

2.º Nómbrase para dirigir esta escuela al preceptor de la fiscal de hombres establecida en dicho puerto, don Nolberto Solís Obando con un sobre sueldo de cien pesos anuales.

3.º Impútese el espresado sobre-sueldo a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Waldo Silva.

Santiago, agosto 23 de 1857.

Con lo espuesto en la nota que precede,

He venido en acordar i decreto:

1.º Establécese anexo al Liceo de Taica una escuela nocturna para adultos, en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, aritmética dibujo lineal i esplicaciones orales de relijion.

2.º Nómbrase director de dicha escuela al preceptor de la escuela diurna anexa al mismo Liceo don Buenaventura Gonzalez, quien desempeñará la clase de dibujo lineal a que está obligado por decreto de 19 de mayo último.

3.º Nómbrase preceptor de los ramos de lectura, escritura i aritmética en el

citado establecimiento al preceptor Municipal don José Tomas Letelier a quien se abonará desde que principie a prestar sus servicios el sueldo de cien pesos anuales, que se imputará al ítem 22 de la partida 47 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

4.º La escuela de adultos referida funcionará durante dos horas por la noche los días lunes, martes, Miércoles i Viérnes.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Waldo Silva.

Santiago, agosto 26 de 1837.

Con lo espuesto en la nota precedente i considerando que el viático asignado a los Visitadores de Escuelas, no es suficiente para que sus empleados puedan satisfacer sus gastos de trasporte que tienen que hacer en los frecuentes viajes que deben ejecutar en cumplimiento de las obligaciones que les imponen sus destinos.

Decreto:

1.º Los visitadores de escuela de la República gozarán en lo sucesivo a mas del sueldo que les esta asignado, un peso de gratificación por cada dia que pasaron fuera de la Capital de la provincia de sus destinos.

2.º La gratificación señalada al visitador de escuelas de la provincia de Atacama por decreto de 5 de Noviembre de 1836, i 10 de junio último, se arreglará en adelante a lo dispuesto en el artículo precedente.

3.º Impútese esta gratificación a la partida 36 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública i consúltese oportunamente en el lugar correspondiente del referido presupuesto.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Waldo Silva.

Santiago, agosto 27 de 1838.

Con lo espuesto en la nota que precede, estiéndase el correspondiente diploma de miembro corresponsal de la facultad de Filosofía i Humanidades en la ciudad de Valparaíso, a favor de don José Briceño que ha sido propuesto al efecto por la espresada facultad con aprobacion del Consejo Universitario,

Comuníquese.

MONTT.

Waldo Silva.

Santiago, agosto 28 de 1857.

Con lo espuesto en la nota que precede admítase la renuncia que hacen don Mariano Fuentes i don José Maria Rojas del cargo de inspectores en la Escuela Normal, i se nombra para que desempeñen dichos empleos a don Pedro José Díaz i don Ramon Martinez, a quienes se abonará el sueldo correspondiente desde que principien a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.

MONTE.

Waldo Silva.

Santiago, setiembre 21 de 1857.

Con lo espuesto por el Intendente del Mauble en sus notas fecha 21 de Julio último, núm. 411 i fecha 12 del actual, núm. 444.

He venido en acordar i decreto:

1.º Establécese en Ninhue, departamento de Itata, una escuela de mujeres, en la cual se enseñarán los ramos siguientes. lectura, escritura, catecismo, aritmética, costura i bordado.

2.º Acéptase la oferta que hace el vecindario de dicho punto de un local provisto de los muebles precisos para que funcione la referida escuela.

3.º Nómbrase preceptora del mencionado establecimiento a doña Petronila Salvo, a quien se abonará el sueldo de trescientos pesos anuales desde que principia a prestar sus servicios.

4.º Impútese por ahora el sueldo decretado a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública i consúltase oportunamente en el lugar correspondiente del referido presupuesto.

5.º El Intendente del Mauble comunicará al Ministerio de Instrucción Pública el día en que el nuevo establecimiento comience a funcionar i el número de alumnos con que se hubiere abierto.

Tómese razon i comuníquese.

MONTE

Waldo Silva.

Santiago, setiembre 22 de 1857.

Con lo espuesto en la nota que precede.

Decreto:

1.º Establécese en la escuela modelo de Chillan una escuela nocturna para adultos, en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, aritmética, ortografía castellana i esplicaciones orales de relijion,

2.º Nómbrase preceptor de esta escuela nocturna al preceptor de la referida escuela modelo, a quien se le abonará un sobre-sueldo de cien pesos anuales, siempre que acredite mensualmente a la respectiva oficina pagadora, una asistencia media de cuarenta alumnos

3.º Impútese por ahora el sueldo decretado a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública i consúltese oportunaente en el lugar correspondiente de dicho presupuesto.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Waldo Silva.